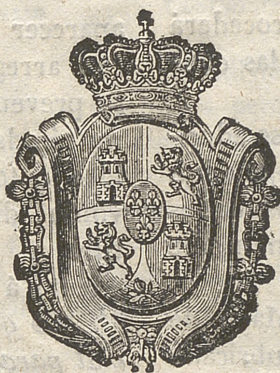


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 67.

Real decreto sobre la anticipacion de un semestre de las contribuciones Territorial é Industrial reintegrable por octavas partes en los meses de Junio y Diciembre de los años de 1855, 56, 57 y 58.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Gobierno el Real decreto siguiente:

„En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Los Gobernadores civiles, y por su delegacion los Administradores de provincia, invitarán á los pueblos y particulares á que se suscriban por el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, con deduccion de la parte de arbitrios provinciales, municipales y demás recargos, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro por octavas partes en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1855, 56, 57 y 58.

ART. 2.º La suscripcion deberá quedar cerrada á los 30 dias de la publicacion del presente decreto y el importe se hará efectivo por mitad en los meses de Junio y Julio próximos con descuento de un 6 por 100 como premio de anticipacion que se deducirá de las respectivas cuotas, entregándose en caja el líquido que resulte.

ART. 3.º Se expedirán recibos provisionales de las cantidades que se recauden, incluso el premio de la anticipacion, cangeables con billetes, subdivididos en series, que expedirá el Tesoro en virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el artículo 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1851.

ART. 4.º Dichos billetes devengarán el 6 por 100 de interés anual pagadero por semestres vencidos, á contar desde 1.º de Julio de este año; y serán

admitidos por el tanto vencido después de cada una de las fechas que para su reembolso establece el artículo 1.º, los que no se hubiesen presentado al cobro en pago de toda clase de rentas, contribuciones y pertenencias del Tesoro, y entretanto en todos los depósitos y fianzas que la Administracion pública exija.

ART. 5.º Cualquier particular podrá tomar de su cuenta la suscripcion por los cupos totales de una ó mas provincias y de uno ó mas pueblos, salva la preferencia á las corporaciones provinciales ó municipales.

ART. 6.º Lo que no baste á cubrir en la forma dicha las suscripciones voluntarias, transcurridos los 30 dias de que trata el art. 2.º, se repartirá y cobrará sobre la base de un semestre en concepto de anticipo forzoso reintegrable, en la forma consignada en el art. 1.º En este caso no tendrá lugar el abono y descuento del 6 por 100 por premio de anticipacion, y sí solo el cange en su dia de los recibos provisionales en billetes del Tesoro con el interés del 6 por 100 al año.

Art. 7.º La cobranza se hará por los Ayuntamientos ó por los recaudadores de contribuciones, donde los haya, conforme á los repartimientos y listas cobratorias de las dos contribuciones territorial é industrial y de comercio, aprobados por la Administracion para el presente año, sin exigir de los contribuyentes cantidad alguna como premio de recaudacion. El Tesoro público satisfará este premio á los Ayuntamientos ó recaudadores, sobre el importe de las cantidades que realicen al respecto del tipo á que se halle convenido en cada localidad, el servicio de la cobranza de las contribuciones.

ART. 8.º El cobro é ingreso en las cajas del Tesoro de la mitad de la anticipacion se hará en el mes de Junio próximo dentro de los 10 dias siguientes al de la suscripcion ó al de haberse notificado sus cuotas á los contribuyentes, y el de la otra mitad durante el de Julio siguiente.

ART. 9.º Trascurridos estos plazos se procederá á la cobranza en la forma establecida para las contribuciones ordinarias.

ART. 10. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones conducentes á la ejecucion del presente decreto, del cual y de los resultados que se obtengan dará mi Gobierno oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Jacinto Félix Domenech.”

Al insertarlo en el presente Boletín debo advertir á los Ayuntamientos la conveniencia de que persuadan á los Contribuyentes de las ventajas que les reportan en suscribirse al anticipo del semestre, pues en ello tiene la del abono inmediato del 6 por 100, que se descontará al efectuar el pago en la Tesorería de provincia, además también de otro 6 por 100 de intereses pagadero por octavas partes en los plazos que marca el artículo 1.º del Real decreto que antecede.

El Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia obrará por delegación mia en todo lo concerniente á este asunto; invitará á los Ayuntamientos y particulares á la suscripción, y sus órdenes ó indicaciones tendrán cumplimiento por parte de todos cual si fuesen dictadas por este Gobierno de provincia.

Toda corporación ó particular que quiera interesarse por la anticipación de uno ó mas pueblos podrá desde luego hacerlo dirigiéndose á la Administración de provincia.

En el momento de recibirse el presente Boletín quedará abierta la suscripción que terminará el día 20 de Junio próximo, desde cuya época, sea por los residuos que en cada pueblo resulten sea por la totalidad del cupo del semestre, será ya el anticipo forzoso, sin tener derecho al abono del 6 por 100 de negociación. Valladolid 22 de Mayo de 1854. —Francisco del Busto.

Núm. 68.

Real orden mandando se dé de baja en el Ejército al Teniente Coronel graduado D. Francisco María Fort.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 25 del mes último me dice de Real orden lo que sigue:

„Habiendo sido dado de baja en el Ejército el Teniente Coronel graduado D. Francisco María Fort, segundo Comandante de infantería, excedente del Cuerpo de Estado Mayor de Plaza, por haberse ausentado sin la competente autorización y hallarse emigrado en París á consecuencia de haber tomado parte en la rebelión militar que tuvo lugar en Zaragoza el 20 de Febrero último, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se ponga en conocimiento de V. S. para que dicho sugeto no pueda

aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza, y que al propio tiempo se prevenga á V. S., como de su Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo ejecuto, que si Fort se presentare en esa provincia, disponga V. S. lo conveniente para su captura y entrega á la Autoridad militar, dando cuenta á este Ministerio.”

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para su cumplimiento. Valladolid 2 de Mayo de 1854.—Francisco del Busto.

Núm. 69.

Real orden mandando indemnizar al Señor Marqués de Alcañices el importe de los diezmos que percibía en varios pueblos de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Junta de la Dirección general de la Deuda pública con fecha 7 de Febrero próximo pasado ha comunicado á este Gobierno la orden siguiente:

„Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar al Señor Marqués de Alcañices el importe de los diezmos que percibía en los pueblos de esa provincia que á continuación se expresan, y visto que se había justificado la cuantía de dichos diezmos deducido el Real noveno: Visto que se había acreditado el valor de las especies diezmadadas: Visto que se había hecho la deducción de cargas: Considerando que el derecho que se ejercitaba fue declarado en Real orden de 18 de Junio de 1849: Considerando que se había rebajado el 6 por 100 de contribuciones de frutos civiles; Y considerando que se habían observado los trámites y formalidades de instrucción, la Junta, conforme con el dictámen del Ministerio Fiscal, ha reconocido á favor del partícipe la renta líquida de 22,465 rs. 9 mrs. para la capitalización á 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.”

Lo que se anuncia al público según previene el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Valladolid 17 de Mayo de 1854.—Francisco del Busto.

Pueblos que se citan en la preinserta comunicación.

Herrin.—Villacreces.—Parroquia de San Pelayo de Barcial de la Loma y San Miguel.—Villavellid.—Aldealbar.—Torrescárcela.—Cojeces del Monte.—Bahabon.—Campaspero.—Montemayor.—San Miguel del Arroyo.—Palazuelo de Vedija.—Cabreros del Monte.—Santibañez de Valcorba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 10 de Marzo último tuvo efecto ante el Alcalde de Sardon de Duero el remate para el arrendamiento por diez años de las tierras concejiles, que se adjudicó á Don Antonio Hernando por la cantidad de 40 fanegas anuales de trigo-morcajo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la mejora del cuarto, que podrán hacer dentro de los noventa dias de la ley. Valladolid 19 de Mayo de 1854. Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo de procederse á la enagenacion en pública subasta ante el Alcalde de Gomeznarro de 3,342 arrobas de sustancias terrosas de útil aplicacion á la industria, pertenecientes á los Propios de dicho pueblo, he resuelto señalar para el primer remate el dia 10 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha subasta, acudan á aquel pueblo en el dia y hora señalados, en cuya Secretaría de Ayuntamiento estará de manifiesto la tasacion y pliego de condiciones. Valladolid 20 de Mayo de 1854. = Francisco del Busto.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de Gatón, dotada con 1500 rs. anuales procedentes de Propios y 500 de unas tierras agregadas á la Escuela, casa ó su renta; y los niños pagan por retribucion 160 rs. anuales, segun repartimiento que hace el Ayuntamiento.

En Morales de Campos se dan al Maestro 1,150 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos de Propios, 200 rs. y 24 fanegas de trigo de una fundacion en el mes de Setiembre; y los niños que no son pobres pagan en el mismo mes 2 celemines de trigo los de silabeo, 4 los de leer y 6 los de escribir y contar.

En Villabarúz se dan al Maestro 760 rs. procedentes de Propios, y 700 de una fundacion, pagados por trimestres, casa ó su renta; y por retribucion pagan en Setiembre los niños que no sean pobres 2 celemines de trigo los de silabeo, 4 los de leer, 6 los de escribir y 8 los de contar.

En Villavicencio se dan á la Maestra de niñas 900 rs. anuales pagados por trimestres, 160 por renta de casa; y las niñas que no son pobres pagan por retribucion mensual 2 rs. las de silabeo y punto, 3 las de costura y leer y cinco las de escribir y bordar.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que á la de Villabarúz puede pretenderla quien no le tenga, sujetándose á sufrir un examen ante el Señor Inspector. Valladolid 16 de Mayo de 1854. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martín, Secretario.

Los individuos de la Clase pasiva que por medio de apoderado perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán en esta Dependencia las fés de existencia y estado en los dias desde el 26 al 31 del corriente; en la inteligencia que los que no lo hubieren ejecutado no serán incluidos en la nómina respectiva. Valladolid 19 de Mayo de 1854. = P. I., El Oficial primero, Luis Alvarez. 2

Alcaldía constitucional de Villalán de Campos.

Instalada como se halla la Junta pericial de este distrito municipal y á fin de hacer con el mejor acierto la rectificacion del amillaramiento sobre el cual ha de recaer la derrama de la Contribucion para el año de 1855, se previene á todos los propietarios y colonos que tengan fincas sugetas á la Contribucion de inmuebles en este mi distrito jurisdiccional, presenten de ellas la relacion conforme está mandado en soberanas disposiciones y con sujecion á los modelos circulados, en el preciso término de ocho dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial; en inteligencia que de no hacerlo así y rectificado el padron de riqueza, no tendrán lugar á la reclamacion de agravios. Villalán de Campos 17 de Mayo de 1854. = El Alcalde Presidente, Eustasio Perez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barruelo.
Corrales.
Cabezón de Valderaduey.
Villamuriel de Campos.

Don Miguel Real, Teniente de Alcalde de esta villa de Peñaflores.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por Juan Sanchez, vecino que fué de esta villa, quien finó en los 12 de Abril último, para que á término de treinta dias, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la Escribanía del que refrenda, á fin de exhibir los créditos que tengan contra el caudal fincado, mediante aparecer abierto el juicio de testamentaria; pues terminados les parará el perjuicio que es consiguiente. Peñaflores 12 de Mayo de 1854. = Miguel Real. = Por mandado de dicho Señor, Marceliano Perez Fernandez.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julian Manrique y Gerónimo Camaron, naturales de Bercero, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde que se inserte su llamamiento en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la Cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por la fé del Escribano que

refrenda contra dichos sugetos y otros desconocidos que en la noche del 18 de Marzo del corriente año robaron varias alhajas y dinero á D. Marcelino Emelgo, vecino de Bercero; previniéndoles que de no hacerlo en el término prefijado les parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en la Mota del Marques á 12 de Mayo de 1854. = Ece-
 quiel Valdés. = Por su mandado, Pascual García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Consejo de Administracion de la Empresa del Ferro-carril de Alár á Santander, ha convocado Junta general de accionistas para el dia 26 de Junio próximo.

Como los negocios que se han de ventilar en ella son del mayor interés, se hace indispensable que los apoderados de dichos accionistas que hayan de asistir á la misma, lleven las instrucciones necesarias para evitar los perjuicios que tal vez podria sufrir la Empresa en lo sucesivo.

Al efecto, y para dar conocimiento al propio tiempo á los accionistas de esta provincia de particulares de la mayor importancia, se les ruega concurren sin falta alguna, por si ó por medio de apoderados, á la Junta que se ha de celebrar en esta Capital el dia 11 de Junio próximo á las diez de su mañana, en una de las Salas Consistoriales; advirtiéndole que el apoderamiento bastará que se haga por medio de carta particular.

Se convoca licitadores á la corta y aprovechamiento de 880 pinos grandes y maderables que se hallan marcados en el pinar titulado de Valviadero, y de las leñas que produzca la olivacion de la pimpollada comprendida en un tajon del mismo. La subasta se verificará el Domingo 4 de Junio próximo en el citado pueblo de Valviadero, con arreglo á la tasacion y condiciones formadas al efecto.

El 19 del actual, sobre las seis y media de su tarde, ha desaparecido un perro de aguas recién esquilado á medio cuerpo, su edad 7 años, nacido en esta Capital, sus señas el lomo cubierto de lunares negros, orejas y ojos el uno blanco y el segundo con su oreja negra y el ojo id., le hace mucha gracia su lunar, el rabo muy corto, con su borlita negra de la misma lana. La persona que pudiera indagar su paradero y justificar la casa donde esté ó permanezca, podrá anunciarlo á D. Juan Hernandez, que habita Acera de Santi-Espíritu núm. 3, Valladolid, que será recompensado con su gratificacion.

SISTEMA DECIMAL DE PESAS Y MEDIDAS,

acompañado de tablas de correspondencia de las de este sistema con todas las usadas en esta provincia, con especialidad las agrarias de cada pueblo.

La necesidad de uniformar por medio de una reforma radical los multiplicados y viciosos sistemas de pesos y medidas usados en España es bien patente para que haga falta encarecerla.

Por mas que el vulgo oponga una tenaz resistencia á todo lo que haga innovacion en sus hábitos inveterados buenos ó malos, para las personas sensatas la reforma decretada en el sistema de pesas y medidas es utilísima y muy importante el llevarla á cabo.

Si una reforma ha de plantearse bien es indispensable popularizarla y hacer de modo que todos conozcan su importancia y sencillez, y esto es lo que el autor de la presente obra se propone al publicarla. Este tratado no es uno de tantos en que de diversas maneras se dice la misma cosa, y bien ó mal desempeñado su objeto, el autor se ha propuesto llenar un vacío que dejaban todas las publicadas hasta ahora.

Sabido es que no solamente en cada provincia se usan distintas medidas, sino que aun dentro de los mismos límites de cada una falta completamente la uniformidad. En la de Valladolid es tal la confusion que pueblos hay que tienen dos medidas, y no pocos que ignoran cuál es la suya verdadera.

Por mas que por el Gobierno de S. M. se quisiera remediar este mal publicando las equivalencias oficiales de las medidas de cada provincia, solo abrazan las tablas publicadas las medidas usadas en las capitales, sin tomar en cuenta las de los demas pueblos.

Completar este feliz pensamiento, poner en claro las medidas que rijen en cada pueblo, especialmente las agrarias, y dar unas tablas de reduccion claras y seguras de todas ellas pueblo por pueblo, al sistema decimal, de modo que se facilite extraordinariamente su inteligencia y aplicacion; he aquí, en lo que toca á la provincia de Valladolid exclusivamente, el objeto de la presente obra. Si su utilidad es limitada por lo mismo es mayor para aquellos á quienes alcanza. Su importancia es grande para los Escribanos, los Propietarios, los Agrimensores y aún los Ayuntamientos, por que con ella se resuelven todos los problemas de reduccion con suma facilidad.

Consta de un tomo de 120 páginas, cuyas 38 primeras están ocupadas por una exposicion clara y metódica de los principios de numeracion decimal y su aplicacion al sistema métrico, llenándose el resto por las tablas de reduccion de las cuales solo las medidas agrarias ocupan 65 páginas. En ellas se comprenden por orden alfabético los nueve partidos judiciales de esta provincia y por el mismo orden están clasificados los pueblos que comprenden cada partido. De este modo todos los pueblos que tengan distinta medida agraria que los demas encontrarán una tabla completa donde pueden ver su equivalencia á las medidas decimales. A las tablas de la medida agraria siguen las otras medidas, y termina la obra con una instruccion para hacer las reducciones por medio de las mismas tablas.

Esta obra encuadernada en rústica con su cubierta de color, con buen papel é impresion clara, se vende en esta Ciudad, librería de D. José Melgar, plazuela de las Angustias, á 8 rs. cada eemplar y á 7½ tomando mas de una docena.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino del Bosque de la Barra, de *Laferté sous Jouarre*, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se quiera.